

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE
EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el licenciado en economía Luis Andrés Caputo (D.N.I. N° 17.256.028), con domicilio en avenida Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Ministro de Economía (en adelante "ESTADO NACIONAL"), por una parte, y la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Gobernador, doctor Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz (D.N.I. N° 20.609.646), con domicilio en avenida de los Incas s/n. Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta (en adelante la "PROVINCIA"), por la otra parte, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que en el primer párrafo del artículo 127 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el sancamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del régimen de compensación de deudas previsto en el artículo 26 de la ley 25.917.

Que en el primer párrafo del artículo 131 de la referida ley 11.672, se faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, mediante el artículo 91 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2024 en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, y prorrogado por el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 para el ejercicio 2025, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

ES COPIA

JUAN ALFREDO VITAR
DIRECTOR DE LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del decreto 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° del citado decreto, se establece que pueden ser incorporadas al referido régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que mediante el decreto 171 del 23 de marzo de 2026 se establecieron disposiciones complementarias al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), previéndose la posibilidad de adhesión por parte de aquellas jurisdicciones que no hubieran participado oportunamente, así como la fijación de plazos y condiciones para su incorporación y la introducción de adecuaciones en determinados aspectos procedimentales del régimen, con el objeto de profundizar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que la provincia de Salta manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 3 de diciembre de 2024, acorde al artículo 3° del decreto 969/2024.

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de ciertas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente régimen, de acuerdo con los informes técnicos presentados por las PARTES, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el Estado Nacional y la provincia de Salta, sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del decreto 969/2024, prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Que las PARTES consideran pertinente suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL y este acepta las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

Acreencias del Estado Nacional con la provincia de Salta a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Fondo Federal Solidario: Fondos no rendidos	\$ 796.366.122,07	IF-2026-70600229-APN-DNAP#MEC
2.- Anticipo Financiero. Decreto 219/2026	\$ 259.000.000.000,00	IF-2026-70213573-APN-DNAP#MEC
3.- Intereses Anticipo Financiero del decreto 219/2026 al 29/07/2026	\$ 7.986.164.383,56	IF-2026-72460191-APN-DNAP#MEC
Total	\$ 267.782.530.505,63	

Ing. Verónica V. Quiroga
Coordinadora de Actuaciones
Min. de Economía y Servicios Públicos

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA y ésta acepta la deuda correspondiente al siguiente concepto y monto:

Deudas del Estado Nacional con la provincia de Salta a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas de Vivienda	\$ 1.868.473.048,25	NO-2026-73608744-APN-SSOYS#MEC (IF-2026-73599623-APN-DNGO#MOP)
Total	\$ 1.868.473.048,25	

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detallados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente convenio, asciende a la suma de **DOS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 265.914.057.457,38)** a favor del ESTADO NACIONAL, que será reembolsado por la PROVINCIA en **TRES(3)** partes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La suma de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 77.700.000.000)** en **CUATRO (4)** cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de agosto de 2026.
- La suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON**

ES COPIA

JUAN ALFREDO VITAR
DIRECTOR DE LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.986.164.383,56) en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.

- c) El saldo de la deuda, que asciende a la suma de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$180.227.893.073,82) en SIETE (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de junio de 2027.

- d) Intereses: Los intereses hasta el 31 de diciembre de 2026 se devengarán mensualmente a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y serán pagaderos en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.

Los intereses a partir del 1º de enero de 2027 se devengarán mensualmente sobre el saldo de capital pendiente de amortización, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2027.

CLÁUSULA CUARTA: Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos, según corresponda, mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15º) día hábil anterior al vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: La PROVINCIA desiste de la acción y del derecho respecto de los juicios que se detallan a continuación:

- "SALTA, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL S/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (CSJ 1798/2019) - INCONSTITUCIONALIDAD DECRETOS PEN 561/19 Y 567/19.
- "SALTA, PROVINCIA DE DEMANDADO: ESTADO NACIONAL S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR" (CSJ 1798/2019/1).
- "SALTA, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO) s/AMPARO (CSJ 529/2024) - FONID.

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES se obligan a presentar el presente convenio para su homologación ante la Justicia en todos los procesos que la PROVINCIA haya iniciado contra el ESTADO NACIONAL y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios.

ES COPIA

JUAN ALFREDO VITAR
DIRECTOR DE LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las partes acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio no agota otras obligaciones recíprocas que las PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del decreto 969/2024 y sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA: A partir de la vigencia del presente convenio, la PROVINCIA suministrará a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas. Dicha información consistirá en:

- a. Información de periodicidad anual:
 - Presupuesto aprobado o prorrogado -Sector Público No Financiero – Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento.
 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotores y Sellos. Resumen de la Normativa aplicable.
 - Nuevas Inversiones.
- b. Información de periodicidad semestral:
 - Cargos, Horas Cátedra y Módulos por Escalafón.
- c. Información de periodicidad trimestral:
 - Gastos por Finalidad y Función y Objeto del Gasto.
 - Deducciones de gastos con financiamiento especial.
 - Tarifas de Servicios Públicos.
- d. Información de periodicidad mensual:
 - Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento Sector Público No Financiero – Etapas de la ejecución: devengado, pagado y pagado ejercicios anteriores.
 - Stock de Deuda (incluida la flotante), Uso del Crédito y Servicios de la Deuda.
 - Gasto en Personal.
 - Situación del Tesoro.
 - Saldo en Cuentas Bancarias.
 - Características de los Avaluos y/o Garantías Otorgados.
 - Ingresos Tributarios, no Tributarios y por Transferencias.
 - Financiamiento a Municipios.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.

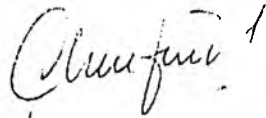
DECRETO N° 493

Ing. Verónica Volpe
Coordinadora de Actuaciones
Min. de Economía y Servicios Públicos

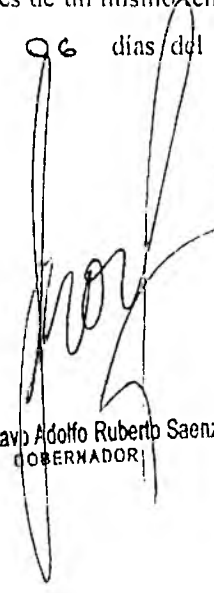


Que, como consecuencia de lo expuesto, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes AGOSTO del año 2026.

ES COPIA FIEL



Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía
de la Nación



Dr. Gustavo Adolfo Roberto Saenz
GOBERNADOR

ES COPIA
JUAN ALFREDO VITAR
DIRECTOR DE LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

